

un millón trescientas cincuenta y tres mil ochocientos veinte (1.353.829) pesetas, de las que sesenta y siete mil seiscientos noventa y una (67.691) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y un millón doscientas ochenta y seis mil ciento veintinueve (1.286.129) pesetas con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de cuatro meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26340 *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación, mediante instalación de secadero, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Navalmodal de la Mata (Cáceres), promovida por don Gabriel Igual Jiménez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Gabriel Igual Jiménez, para el proyecto de ampliación de fábrica de piensos compuestos, ampliación mediante instalación de secadero, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Navalmodal de la Mata (Cáceres), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, para acogerse a sus beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de ampliación de fábrica de piensos compuestos, ampliación mediante instalación de un secadero, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Navalmodal de la Mata (Cáceres) por don Gabriel Igual Jiménez, por cumplir las condiciones y requisitos establecidos en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril.

Dos.—Se conceden los beneficios del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, una subvención del 10 por 100 sobre el presupuesto aprobado, excepto el beneficio de expropiación forzosa que no solicita.

Tres.—Se aprueba el proyecto por un presupuesto de ocho millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres (8.164.763) pesetas.

Cuatro.—La subvención no superará las ochocientas dieciséis mil cuatrocientas setenta y seis (816.476) pesetas, de las que cuarenta mil ochocientos veinticuatro (40.824) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y setecientas setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos (775.652) pesetas con cargo al de 1980.

Cinco.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Se concede un plazo de cuatro meses para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha de esta publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26341 *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de modernización, ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo, en Almendralejo (Badajoz), por la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales», para proyecto de modernización, ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo, en

Almendralejo (Badajoz), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de modernización, ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo, en Almendralejo (Badajoz), promovida por la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto mencionado.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo B de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa que no solicita.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de once millones novecientas treinta mil seiscientos setenta y siete (11.930.677) pesetas. La subvención máxima a percibir será de quinientas noventa y seis mil quinientas treinta y cuatro (596.534), de las que veintinueve mil ochocientos veintisiete (29.827) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y quinientas sesenta y seis mil setecientos siete (566.707) pesetas con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de cuatro meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26342 *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de secadero, tipo Bulk-Curing, actividad de secado de tabaco, en Talayuela (Cáceres), promovida por don Jaime Juárez Huertas.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Jaime Juárez Huertas, para proyecto de secadero de tabaco, instalación de secadero, tipo «Bulk-Curing», actividad de secado de tabaco, en Talayuela (Cáceres), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de secadero de tabaco, instalación de secadero, tipo «Bulk-Curing», actividad de secado de tabaco, en Talayuela (Cáceres), promovida por don Jaime Juárez Huertas, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A vigentes de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no solicita.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado, por un presupuesto de seis millones cincuenta y ocho mil doscientas sesenta y una (6.058.261) pesetas. La subvención máxima a percibir será de novecientas ochenta mil setecientos treinta y nueve (908.739) pesetas de las que cuarenta y cinco mil cuatrocientas treinta y siete (45.437) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y ochocientos sesenta y tres mil trescientas dos (863.302) pesetas con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de cuatro meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26343 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (cuarta parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Los Pedroches (Córdoba).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1788/1972, de 15 de junio, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Los Pedroches (Córdoba), y por Real Decreto 3336/1978, de 22 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (cuarta parte) de la zona de Los Pedroches (Córdoba), que se refiere a la construcción de una red de caminos de penetración agrícola, transformaciones en regadío e instalación de determinadas industrias ganaderas.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (cuarta parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Los Pedroches (Córdoba), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de la red de caminos de penetración agrícola queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las obras de transformación en regadío y las instalaciones de industrias ganaderas queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para estas últimas los siguientes auxilios:

Para las transformaciones en regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en un período de veinte años.

Para las industrias ganaderas, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada el 30 de junio de 1980. En cuanto a las obras, deberán éstas iniciarse antes de que expire el plazo de vigencia señalado en la zona de Los Pedroches para el desarrollo de las acciones encomendadas al IRYDA.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

26344 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (segunda parte), correspondiente a la provincia de Soria, de la zona de ordenación de explotaciones de Tierras Altas de Logroño-Soria.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2147/1972, de 6 de julio, sobre reestructuración de las tierras altas de Logroño-Soria, se declaró de utilidad pública e interés social la ordenación de explota-

ciones de dicha zona, y por Real Decreto 3277/1978, de 7 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (segunda parte), correspondiente a la provincia de Soria, de la zona de ordenación de explotaciones de tierras altas de Logroño-Soria, que se refiere a obras de construcción y mejora de caminos comarcales y de eliminación de accidentes artificiales y desaborlado en zonas de concentración parcelaria.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (segunda parte), correspondiente a la provincia de Soria, de la zona de ordenación de explotaciones de tierras altas de Logroño-Soria, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2.º De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción y mejora de caminos comarcales y de eliminación de accidentes artificiales y desaborlado en zonas de concentración parcelaria queden clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

3.º La redacción de los correspondientes proyectos deberá estar ultimada antes del 31 de marzo de 1980, y las obras deberán iniciarse dentro del plazo de vigencia de la zona de tierras altas de Logroño-Soria para el desarrollo de las acciones encomendadas al IRYDA.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

26345 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.824, interpuesto por don José Luis Vega Pérez.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1979, página 24673, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «... recurso contencioso-administrativo número 405.924...», debe decir: «... recurso contencioso-administrativo número 405.824...».

26346 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Esmoca», modelo «P-3377-A», expresamente dispuesto para el tractor marca «John Deere», modelo «3130».*

Solicitada por «Esteban Morera Carrera» la homologación genérica del bastidor de seguridad, que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona y realizado el ensayo directo del mismo por la Estación Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas O. C. D. E., Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Esmoca», modelo «P-3377-A», expresamente dispuesto para el tractor marca «John Deere», modelo «3130», ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código O. C. D. E.